



“Novedades en la normativa sobre bienestar animal”.

Santiago de Compostela

20 de octubre de 2023

Pilar León Arnáiz

Subdirección General de Producciones Ganaderas y Cinegéticas

Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios

MAPA



I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

23053 *Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas.*

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

6083 *Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos.*



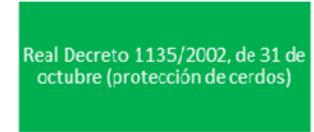
Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo (protección de terneros)



Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo (explotaciones ganaderas)



Real Decreto 3/2002, de 11 de enero (protección de las gallinas ponedoras)



Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre (protección de cerdos)



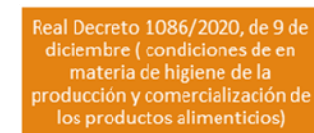
Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo (protección de los pollos destinados a la producción de carne)



Real Decreto 361/2009, de 20 de marzo (ICA)



Real Decreto 37/2014, de 24 de enero (protección en el momento de la matanza)



Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre (condiciones de en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios)

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA,
RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

23053 *Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas.*

Artículo 7. Requisitos de bienestar animal de las explotaciones bovinas.

Condiciones mínimas

Condiciones
adicionales
producción de leche y
mixtas

Limitaciones

Condiciones mínimas



01/01/2025

01/01/2028

01/01/2030

Condiciones adicionales producción de leche y mixtas



Instalaciones permanentes

- Lugar para acostarse (suelo uniforme, con cama cómoda , seca y limpia)
- Sin emparrillado en su totalidad.
- Zona de descanso no es emparrillado

Agua de bebida y alimento

- De calidad y en cantidad suficiente para cubrir necesidades.



Patios o espacio exterior.

- Los animales pueden moverse y acceder a un ambiente exterior

Cubículos.

- Diseño
- Proporción animales/número de cubículos.

Instalaciones

- Garantizan el confort de los animales.
- Espacio por animal
- Condiciones de movilidad
- Ventilación y temperatura.

Equipos y materiales

- Prevenir lesiones de ubres y contaminación de la leche

Limitaciones

- Mutilaciones
 - Prohibición absoluta
 - Limitadas a ser realizadas por un veterinario, con anestesia y analgesia
 - Limitadas a ser realizadas por una persona formada
- Aparatos que emiten descargas eléctricas
- Los terneros de edad superior a ocho semanas de edad no se mantendrán en recintos individuales, salvo recomendación veterinaria.
- Se prohíbe atar el rabo de las vacas

Mutilaciones

Prohibidas, en particular:

Amputación del rabo

Modificación de la lengua

Realizadas por una persona formada:

Colocación de anillas nasales

Desbotonamiento por cauterización de animales de hasta cuatro semanas de edad

por cauterización química

por cauterización por quemadura

En beneficio del animal o para protección de las personas en contacto directo con los mismos

Realizadas por veterinario con anestesia y analgesia:

Descornamiento por ablación quirúrgica.

Vasectomía y castración de machos y hembras

Desbotonamiento

por cauterización en animales de más de cuatro semanas de edad

por ablación quirúrgica



Picas eléctricas, en los términos que establece la normativa

Para mantener a los animales en un espacio determinado

Para amaestrar a los animales:

- Durante el periodo mínimo para lograrlo

Para obtener semen:

- Bajo supervisión del veterinario de explotación
- Por personal formado específicamente
- En el Plan de bienestar animal se incluye la duración y la frecuencia de uso de la técnica y, en su caso, el uso de analgésicos

La explotación deberá disponer de un Plan de bienestar animal, en el que el veterinario de explotación haya establecido las condiciones y parámetros de uso de los equipos, incluyendo el ajuste para cada animal si fuera necesario

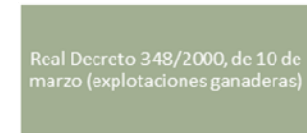
I. DISPOSICIONES GENERALES

 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA,
 RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

- 6083** *Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos.*



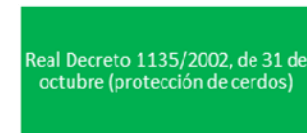
Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo (protección de terneros)



Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo (explotaciones ganaderas)



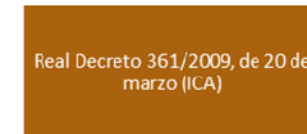
Real Decreto 3/2002, de 11 de enero (protección de las gallinas ponedoras)



Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre (protección de cerdos)



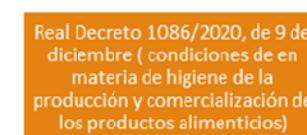
Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo (protección de los pollos destinados a la producción de carne)



Real Decreto 361/2009, de 20 de marzo (ICA)



Real Decreto 37/2014, de 24 de enero (protección en el momento de la matanza)



Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre (condiciones de en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios)



Plan de bienestar animal



A calendar for the month of March 2027. The days of the week are listed at the top: Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes, Sábado, Domingo. The dates are arranged in a grid. The number 8 is circled in red.

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

1. Contenido mínimo del Plan de bienestar animal.

- a) Descripción de las condiciones estructurales y ambientales de la explotación.
- b) Evaluación de factores de riesgo para el bienestar de los animales incluyendo el riesgo de desastres naturales (tales como inundaciones, terremotos o incendios) de acuerdo con las características del lugar donde se encuentra la explotación.
- c) Plan de acción con medidas a adoptar sobre los riesgos identificados.

2. El tamaño de la explotación a partir del cual será obligatoria la existencia del Plan de bienestar animal

- Bovino, ovino y caprino y équidos: más de 5 UGM.
- Porcino en extensivo: más de 5,1UGM.
- Especies peleteras (visón, zorro rojo, nutrias, chinchillas) y piscicultura: Todas las explotaciones siempre que se mantengan con fines productivos, comerciales o lucrativos.

Centro de referencia



Designado por La DGPMA del MAPA y la Dirección Ejecutiva de la AESAN.

Protección de los animales mantenidos con fines agrarios y para la acuicultura.

Funciones

- a) Proporcionar apoyo científico de acuerdo con el artículo 20 del R 1099/2009, de 24 de septiembre.
- b) Proporcionar asesoramiento científico y técnico sobre las materias tratadas en las reuniones de EFSA
- c) Facilitar la interlocución con los centros de referencia de bienestar animal de la Unión Europea
- d) Otras

Actuaciones.

Periodo de nombramiento

Modificación del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 57

Miércoles 8 de marzo de 2023

Sec. I. Pág. 34550

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA,
RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

- 6083** *Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos.*

Razones para modificar el RD 1135/2002

- Auditoría DG SANTE 2017-6126, realizada entre el 18 y el 22 de septiembre de 2017
- Solicitud de la Comisión Europea de actualizaciones de los planes de acción para mejorar los controles para prevenir la caudofagia y prevenir el raboteo (2018)
- Valoración de la Comisión Europea de los planes de acción presentados Ares (2021)3895061





- Material de enriquecimiento
- Limpieza
- Confort térmico y calidad del aire
- Estatus sanitario
- Competencia por el alimento y el espacio
- Dieta



- Evidencia de lesiones
- Evaluación de los factores de riesgo
- Modificación de las condiciones de manejo y condiciones ambientales



- Evidencia de lesiones
- Modificación de de las condiciones de manejo y medioambientales

Cambios mas relevantes

Caracterización de las instalaciones

- Concentraciones de gases y condiciones medioambientales
 - Amoniac
 - Dióxido de carbono
 - Sistemas para mantener el confort térmico
- Puntos de alimentación y bebida
- Instalaciones par aislamiento y observación:
 - Al menos el 2,5% de las plazas
 - Cama, agua y alimento
 - Densidad
- Instalaciones para lechones destetados antes de 28 días de lactación
 - Alimentación a voluntad
 - Sistema de regulación de la temperatura específico.

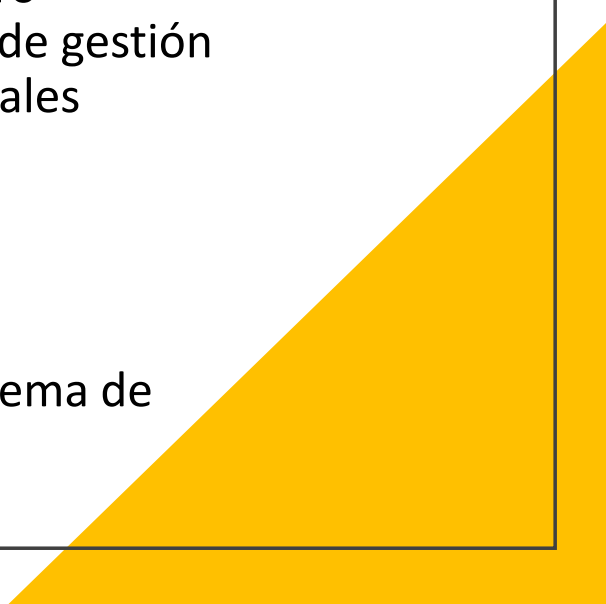


Cambios mas relevantes

- Espacios disponibles para los animales en alojados en grupo:
 - Se introduce un nuevo rango de peso (110 a 130 kg)
 - Se disminuye la densidad permitida para todos los rangos de edad, excepto entre 20 y 30 kg
- Materiales de enriquecimiento
 - Características
 - Mantener el interés. Valoración



Cambios mas relevantes

- Condiciones de raboteo.
 - A propuesta motivada y comunicada a AC
 - Pruebas documentadas/resultados de control en matadero
 - Previa modificación de condiciones ambientales/sistema de gestión
 - Constancia de quien , cuando numero y edad de los animales
 - Longitud residual
 - Introducción de animales raboteados:
 - Pruebas de lesiones en cerdos
 - Pruebas de modificación de condiciones ambientales/sistema de gestión
 - Solicitud expresa de animales raboteados
- 
- A yellow right-angled triangle is positioned in the bottom right corner of the slide, partially overlapping the white content area and the black border.

Otros cambios

- Lechón en lugar de cochinillo
- Definición de autoridad competente
- Caracterización de la fibra a ofrecer a las cerdas (contenido mínimo en fibra neutrodetergente del 15%)
- Mención a luz led
- Papel de los mataderos en la detección de problemas de bienestar en las granjas.



Marzo

2025

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
					1
3	4	5	6	7	8
10	11	12	13	14	15
17	18	19	20	21	22 23
24	25	26	27	28	29 30
31					

Plazos de aplicación

- Granjas ya existentes: plazo de 2 años para adaptarse.

Disposición transitoria tercera del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos)

Muchas gracias

Bzn-bienestaranimal@mapa.es

